



**DICTAMEN DE INSISTENCIA,  
RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES  
FORMULADAS POR LA PRESIDENTA  
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA  
DE LEY QUE CREA LAS VEEDURÍAS  
CIUDADANAS ANTICORRUPCIÓN  
(PROYECTO DE LEY 504/2021-CR)**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA**

**PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 - 2024**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la autógrafa de *"Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción"* (proyecto de ley 504/2021-CR); ingresadas a la Comisión con fecha jueves 14 de diciembre de 2023.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en la décimo quinta sesión ordinaria, realizada el miércoles 17 de abril de 2024, **APROBÓ, por MAYORÍA** de los presentes, el dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de *"Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción"*, correspondiente al Proyecto de Ley 504/2021-CR, con doce (12) votos a favor de los congresistas *Segundo Toribio Montalvo Cubas, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Noelia Rossvith Herrera Medina, David Julio Jiménez Heredia, Vivian Olivos Martínez, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, María Elizabeth Taipe Coronado, Elías Marcial Varas Meléndez, Héctor José Ventura Ángel y Carlos Javier Zeballos Madariaga*. Con el voto en abstención del señor congresista *Eduardo Salhuana Cavides*.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

Las observaciones materia del presente dictamen han sido remitidas a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, conforme al tercer párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafa de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

## II. RESUMEN

La autógrafa de Ley tiene como objeto *promover y regular la creación de veedurías ciudadanas anticorrupción en los procesos de contratación estatal e inversión pública. Asimismo, tiene por finalidad garantizar la transparencia en el uso de los fondos públicos y fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la participación ciudadana en la vigilancia sobre la gestión de los recursos públicos, procurando prevenir y evitar cualquier forma de corrupción.* (artículo 1).

Para efectos de la Autógrafa de Ley, puede constituir veedurías ciudadanas anticorrupción *cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 5, mediante su inscripción en un acta de constitución que debe contener el nombre completo y el número del documento nacional de identidad de sus integrantes, así como el objeto de la vigilancia, el nivel territorial en donde ejercerá sus funciones y su lugar de residencia. Asimismo, establece que el acta de constitución de la veeduría ciudadana debe ponerse en conocimiento de la municipalidad provincial del lugar de su residencia, la cual llevará un registro de veedurías ciudadanas anticorrupción, con carácter constitutivo, el mismo que debe ser difundido en el portal web de la municipalidad correspondiente. Además, precisa que las veedurías ciudadanas anticorrupción se conforman por no más de 10 ni menos de 5 personas, con domicilio en una misma localidad. Se dispone que las veedurías ciudadanas anticorrupción eligen a un presidente entre sus miembros, los cuales desempeñan el cargo ad-honorem. El presidente goza de voto dirimente para la adopción de acuerdos. La Autógrafa de ley establece, además, que el mandato de los veedores ciudadanos es de dos años por única vez, contados a partir de la fecha de su puesta en conocimiento de la respectiva municipalidad provincial. En ningún caso, los miembros de las veedurías ciudadanas anticorrupción pueden ser considerados funcionarios públicos. Sin embargo, en su actuación, se rigen por los principios contenidos en el artículo 6 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo que resulte aplicable.* (artículo 2).

Respecto a los objetivos de las veedurías ciudadanas anticorrupción se destaca *fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y en la contratación estatal, fortalecer los procesos de participación ciudadana en la gestión de los asuntos que los involucra y en el seguimiento y control de la contratación estatal y de los proyectos de inversión; velar por los intereses de la comunidad; y democratizar y transparentar la administración*

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafa de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

*pública, así como las contrataciones públicas y los proyectos de inversión. (artículo 3).*

*Asimismo, establece que las funciones de las veedurías ciudadanas anticorrupción son participar como veedores en el proceso de licitación y la ejecución de obras desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro y vigilar la calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial. También, se menciona que las veedurías ciudadanas deberán participar como veedores de la ejecución y la calidad técnica de los procesos de adquisición de bienes o servicios que incidan directamente en su comunidad. Además deberán solicitar la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones; recibir los informes, las observaciones y las sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, en relación con el objeto de la veeduría; emitir recomendaciones y sugerencias con el fin de garantizar el proceso de licitación, adjudicación y compras de la entidad; remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos objeto de la veeduría; y, denunciar ante las autoridades competentes los casos de corrupción o malas prácticas de los funcionarios públicos que hubieran sido detectados. (artículo 4)*

*Adicionalmente, están previstos los requisitos de las personas que integren las veedurías ciudadanas anticorrupción, quienes deberán contar con los requisitos de ser peruano en ejercicio de sus derechos civiles y mayor de edad al momento de la constitución de la veeduría, ser residente en el ámbito geográfico (región provincia o distrito) en el que se desarrolle el objeto de la veeduría. Asimismo, deberá tener las condiciones éticas y de idoneidad moral para poder ejercer el rol de veedor; la experiencia profesional no menor de doce (12) años en gestión pública y, la acreditación en un colegio profesional relacionado con los procesos de contratación estatal e inversión pública. (artículo 5).*

*Respecto a los impedimentos y prohibiciones, se señala que no pueden integrar las veedurías ciudadanas anticorrupción los funcionarios, servidores o trabajadores de la administración pública y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; los funcionarios o servidores públicos de los órganos que conformen el Sistema Nacional de Control, independientemente de su vínculo laboral o contractual; los accionistas, contratistas proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de la veeduría o que*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafa de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

*tengan interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de la misma. Dispone que tampoco podrán integrar una veeduría ciudadana anticorrupción quienes hayan laborado, dentro del año anterior a su constitución, en la obra, contrato o programa objeto de la veeduría; los suspendidos o inhabilitados por medidas disciplinarias en entidades públicas, en colegios profesionales, en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ni los que se encuentren comprendidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido; los ciudadanos que hayan sido sentenciados por delito doloso, aunque la sentencia no sea firme. Se precisa que, a la fecha de la constitución de la veeduría ciudadana anticorrupción, los integrantes no deben encontrarse afiliados a una organización política ni haber postulado a una elección popular en el último proceso electoral inmediato anterior a su conformación. En el caso de las prohibiciones, prevé que los veedores ciudadanos se encuentran prohibidos de realizar actos contrarios a su naturaleza, exceder sus facultades, o incurrir en actos irregulares o ilícitos, siendo pasibles a las acciones legales ante el órgano jurisdiccional respectivo. Determina que, los veedores ciudadanos están prohibidos de retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la veeduría. También precisa que, los integrantes de las veedurías ciudadanas anticorrupción pierden inmediatamente tal condición al encontrarse incursos, de manera posterior a su incorporación, en alguno de los impedimentos o incompatibilidades establecidos en la presente ley. Esta circunstancia, en caso sea acreditada, puede ser declarada en cualquier momento y con atención al derecho de defensa, mediante acuerdo de los integrantes de la veeduría ciudadana que se inscribe en el registro a que se refiere el artículo 2 de la presente ley. (artículo 6).*

*En el caso de los informes, la Autógrafa de ley prevé que las veedurías ciudadanas anticorrupción bimestralmente y de manera obligatoria emiten un informe, que se remite a la municipalidad provincial en donde están registradas, dando cuenta de las actividades realizadas, así como de las presuntas irregularidades o ilícitos detectados, con la identificación de los presuntos responsables, de ser posible. Asimismo, se dispone que las municipalidades provinciales publiquen los informes bimestrales que reciban de las veedurías ciudadanas de su jurisdicción en su portal web. (artículo 7).*

*Finalmente, se precisa la colaboración y coordinación que deberán efectuar las veedurías ciudadanas con las autoridades. Se dispone que los gobiernos regionales y gobiernos locales facilitan un local, lugar o espacio para el*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafa de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

*funcionamiento de las veedurías ciudadanas anticorrupción, sin que ello suponga gastos presupuestales para dichos gobiernos. Además, prevé que las autoridades a nivel nacional, regional y local coordinan de manera prioritaria con las veedurías ciudadana anticorrupción. Asimismo, señala que la Contraloría General de la República, en el marco de los programas de participación ciudadana con los que cuenta, puede coordinar con las veedurías ciudadanas anticorrupción las acciones que así determine. (artículo 8).*

### III. ANTECEDENTES

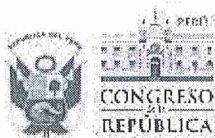
El 20 de octubre de 2021, los congresistas integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, *Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Ruth Luque Ibarra, Isabel Cortez Aguirre y Sigrid Tesoro Bazán Narro*, presentaron el proyecto de ley 504/2021-CR, que proponía una ley de veedurías ciudadanas anticorrupción, el mismo que fue remitido para estudio y dictamen de la comisión de Fiscalización y Contraloría el 21 de octubre de 2021.

El 25 de setiembre de 2023, la Comisión de Fiscalización y Contraloría emitió un dictamen aprobatorio, con texto sustitutorio, que fue agendado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el miércoles 13 de setiembre de 2023, donde fue debatido y aprobado por unanimidad.

El 10 de octubre de 2023, el Consejo Directivo, tomó conocimiento del dictamen y lo incluyó en el orden del día.

El 17 de octubre, la Junta de Portavoces acordó la ampliación de agenda y lo incluyó en la Agenda del Pleno.

El proyecto de ley fue debatido en las sesiones del Pleno realizadas los días 17 y 19 de octubre, siendo votado con un texto sustitutorio, en esta última fecha, aprobado con 85 votos a favor, 15 en contra y 4 abstenciones; y aprobado en segunda votación, el 9 de noviembre de 2023, con 91 votos a favor, 9 en contra y 1 abstención.



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafo de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

La autógrafa de ley fue remitida a Palacio de Gobierno el 22 de noviembre de 2023 y observada por la Presidenta de la República, *Dina Ercilia Boluarte Zegarra*, mediante el Oficio N° 389-2023-PR, de fecha 14 de diciembre de 2023.

### IV. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley 26300/ Ley de los Derechos de Participación y Control ciudadanos.
3. Ley 27444/ Ley del Procedimiento Administrativo General/ cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.
4. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
5. Ley 27806/ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública/ cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 021- 2019-JUS.
6. Ley 27815/ Ley del Código de Ética de la Función Pública.
7. Decreto Supreme 092-2017-PCM/ aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
8. Resolución de Contraloría 155-2006-CG, mediante la cual se aprueban las directivas que establecen el procedimiento de veeduría ciudadana en las entidades.
9. Resolución de Contraloría 044-2018-CG/ mediante la cual se aprueban las directivas que establecen la Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafo de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

## V. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Mediante Oficio N° 389-2023-PR, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Presidenta de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política, formula y fundamenta dos observaciones respecto de las siguientes materias<sup>1</sup>:

1. Sobre la afectación al principio de coherencia normativa.
2. Sobre la falta de justificación de la necesidad de la propuesta contenida en la Autógrafo de Ley.

## VI. ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

**Primera Observación:** Sobre la afectación al principio de coherencia normativa.

En sus observaciones, la Presidenta de la República considera que la Autógrafo de Ley, al no ser concordante con lo señalado en las normas relacionadas a la demarcación y organización territorial, contraviene también el principio de coherencia normativa.

Se precisa que "...el numeral 2.1 del artículo 2 de la Autógrafo de la Ley bajo análisis, al señalar que para la creación de las veedurías ciudadanas anticorrupción el acta debe contener, entre otra información "el nivel territorial" en donde ejercerá sus funciones, no sería concordante con lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley N° 27783, conforme al cual dicho nivel territorial está referido a los niveles de gobierno nacional, regional y local, siendo el término que más se ajustaría al objetivo de las veedurías "circunscripción".

Considera, además, tener en cuenta la definición del principio de coherencia normativa ya que, en el literal b) del artículo 5 de la Autógrafo de Ley se

<sup>1</sup> Oficio 389-2023-PR, pp. 3-7.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,*  
*y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafa de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

señala como uno de los requisitos para los veedores ciudadanos ser residente en el ámbito geográfico (región, provincia o distrito) en el que se desarrolle el objetivo de la veeduría, lo cual no sería concordante con el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 27795, conforme al cual un ámbito geográfico es uno de los elementos que conforman una circunscripción.

En este extremo, el Poder Ejecutivo acierta, dado que existe una indefinición en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Autógrafa de la Ley que, por su naturaleza, corresponde uniformizar conceptos.

En ese sentido, y siguiendo el esquema legal de la Autógrafa, se propone modificar el numeral 2.1 del artículo 2, con el siguiente texto:

**"Artículo 2. Creación de veedurías ciudadanas anticorrupción**

*2.1 Cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 5 puede constituir veedurías ciudadanas anticorrupción mediante su inscripción en un acta de constitución que debe contener el nombre completo y el número del documento nacional de identidad de sus integrantes, así como el objeto de la vigilancia, la circunscripción en donde ejercerá sus funciones y su lugar de residencia. El acta de constitución de la veeduría ciudadana debe ponerse en conocimiento de la municipalidad provincial del lugar de su residencia, la cual llevará un registro de veedurías ciudadanas anticorrupción, con carácter constitutivo, el mismo que debe ser difundido en el portal web de la municipalidad correspondiente.*

Asimismo, se propone modificar el literal b) del artículo 5, con el siguiente texto:

**Artículo 5. Requisitos de los veedores ciudadanos**

*b) Ser residente en la circunscripción en el que se desarrolle el objeto de la veeduría.*

Por lo antes señalado, se considera que es procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo. En este sentido, la Comisión de

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,*  
*y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafa de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

Fiscalización y Contraloría, recomienda ALLANARSE en este extremo de la Autógrafa de Ley.

**Segunda Observación: Sobre la falta de justificación de la necesidad de la propuesta contenida en la Autógrafa de Ley.**

En sus observaciones, la Presidenta de la República, luego de citar el artículo 2 de la Ley N°26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa<sup>2</sup>; artículos 7 y 9 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, en referencia a la necesidad de que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos, concluye de la siguiente manera "... que siendo que el artículo 8 de la Autógrafa de Ley señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales facilitan un local o espacio para el funcionamiento de las veedurías ciudadanas anticorrupción; sin embargo, el dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría no justifica dicha obligación desde el punto de vista de la autonomía constitucional de dichos niveles de gobierno y sus reales capacidades institucionales. Asimismo, si bien es posible asignar roles y funciones a los gobiernos regionales y gobiernos locales en una determinada materia, dicha asignación debe considerar su naturaleza diferenciada, a partir de lo cual se determinan competencias distintas en dicha materia, de acuerdo a su capacidad institucional, aspectos que no han sido fundamentados en el dictamen respectivo".

Sobre el particular, la lucha contra la corrupción es un imperativo constitucional y, por lo tanto, cualquier legislación que promueva la participación ciudadana en este sentido está dentro del marco legal y constitucional. Así, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, como parte del programa normativo constitucional de proscripción de la

<sup>2</sup> Ley marco para la producción y sistematización legislativa

Artículo 2.- De los Proyectos de Ley

Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafa de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

corrupción, hace referencia a la contratación pública, la misma que debe ser imparcial y transparente para garantizar el uso efectivo de los recursos del estado y la satisfacción de necesidades sociales vinculadas con derechos fundamentales.

Por otro lado, el objetivo de las veedurías ciudadanas anticorrupción es salvaguardar el interés público y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública. Por lo tanto, es razonable que los gobiernos regionales y locales contribuyan facilitando espacios para estas iniciativas. Asimismo, la capacidad institucional de los gobiernos regionales y locales no debería ser un obstáculo para cumplir con esta obligación, sino más bien una oportunidad para fortalecer sus capacidades administrativas y promover una cultura de transparencia y participación ciudadana.

En consecuencia, es necesario precisar que los gobiernos regionales y locales tienen el compromiso de facilitar espacios para las veedurías ciudadanas anticorrupción, medida coherente con el marco legal y constitucional, y que contribuye al interés público y al fortalecimiento de la democracia.

Por lo antes señalado, se considera que no es procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo. En este sentido, la Comisión de Fiscalización y Contraloría no encuentra fundamentos en esta Observación formulada por la Presidenta de la República y, por consiguiente, recomienda INSISTIR en la Autógrafa de Ley.

Asimismo, menciona que las funciones del artículo 4 están esencialmente dirigidas al ejercicio de la veeduría en los procesos de licitación, adjudicación, compras, ejecución de obras, programas e inversiones, adquisición de bienes y servicios, lo cual solo abarcaría una parte de su objeto, ya que en el artículo 1 de la Autógrafa de Ley, referido al objeto y finalidad de las veedurías ciudadanas anticorrupción, señala que estas tienen por finalidad garantizar la transparencia en el uso de los fondos públicos y fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la participación ciudadana en la vigilancia sobre la gestión de los recursos públicos, procurando prevenir y evitar cualquier forma de corrupción.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidaci3n de nuestra Independencia,  
y de la conmemoraci3n de las heroicas batallas de Jun3n y Ayacucho"*

*Per3odo Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia reca3do en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la Rep3blica a la  
Aut3grafa de Ley que crea las veedur3as ciudadanas anticorrupci3n  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

Al respecto, el objeto y finalidad de las veedur3as ciudadanas anticorrupci3n, como se establece en el art3culo 1 de la Aut3grafa de Ley, no se limita exclusivamente a las funciones referidas por el Poder Ejecutivo y que se precisa, en parte del art3culo 4. El objeto de las veedur3as ciudadanas anticorrupci3n aborda un enfoque m3s amplio que incluye garantizar la transparencia en el uso de los fondos p3blicos y fortalecer la lucha contra la corrupci3n mediante la participaci3n ciudadana en la vigilancia sobre la gesti3n de los recursos p3blicos. Por lo tanto, las funciones del art3culo 4 pueden ser consideradas como parte de este objetivo m3s amplio.

El Poder Ejecutivo olvida hacer referencia que en el literal d) del mencionado art3culo se precisa como una de las funciones de las veedur3as ciudadanas anticorrupci3n *"recibir los informes, las observaciones y las sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, en relaci3n con el objeto de la veedur3a"*; lo que significa que pueden aplicarse, de manera m3s amplia, ciertos aspectos de la gesti3n de los recursos p3blicos, para abordar cualquier forma de corrupci3n que pueda surgir en el 3mbito p3blico.

La veedur3a en los procesos de licitaci3n, adjudicaci3n, compras, ejecuci3n de obras, programas e inversiones, son herramientas clave para lograr la transparencia y prevenir la corrupci3n en el uso de los fondos p3blicos; y, son fundamentales para alcanzar esos objetivos m3s amplios.

Por lo antes se3alado, se considera que no es procedente la observaci3n formulada por el Poder Ejecutivo. En este sentido, la Comisi3n de Fiscalizaci3n y Contralor3a no encuentra fundamentos en esta Observaci3n formulada por la Presidenta de la Rep3blica y, por consiguiente, recomienda **INSISTIR** en la Aut3grafa de Ley.

El Poder Ejecutivo observa, adem3s, que la discrecionalidad de quienes constituyan la veedur3a ciudadana anticorrupci3n, podr3a generar desorden, ya que el numeral 2.1 del art3culo 2 de la Aut3grafa de Ley establece que los propios ciudadanos que constituyan la veedur3a ciudadana anticorrupci3n en el acta de constituci3n deben se3alar, entre

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,*  
*y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formulaídas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafa de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

**otros aspectos, el objeto de la vigilancia y el nivel territorial en donde ejercerá sus funciones.**

Sobre el particular, en la primera observación hemos considerado allanarnos en el extremo de hacer la precisión de la **circunscripción** a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 de la Autógrafa de Ley.

**En sus observaciones, la Presidenta de la República considera además que *"el artículo 3 de la Autógrafa de Ley establece como parte de los objetivos de la veeduría ciudadana anticorrupción velar por los intereses de la sociedad, así como, democratizar y transparentar la administración pública, las contrataciones públicas y los proyectos de inversión; no obstante, se tratan de conceptos demasiados amplios que pueden ser malinterpretados o encausados por quienes formen parte de las veedurías ciudadanas y pueden sobrepasar el objeto general que les establecería la Ley"*.**

Con relación a la presente observación, los conceptos supuestamente amplios como velar por los intereses de la sociedad, democratizar y transparentar la administración pública, las contrataciones públicas y los proyectos de inversión son fundamentales para el adecuado funcionamiento de las veedurías ciudadanas anticorrupción. Estos principios proporcionan un marco sólido para que las veedurías puedan abordar una variedad de situaciones y prácticas irregulares que pueden surgir en la gestión pública.

La amplitud de los objetivos no implica una falta de claridad, sino más bien una flexibilidad necesaria para adaptarse a diferentes contextos y necesidades, los cuales deben ser vistos como una oportunidad para fomentar una participación ciudadana más informada y comprometida en la vigilancia de la gestión pública. Asimismo, la amplia gama de objetivos establecidos en el artículo 3 de la Autógrafa de Ley proporciona a las veedurías ciudadanas los instrumentos necesarios para ejercer una supervisión efectiva y promover la rendición de cuentas en todos los niveles de la administración pública. Democratizar y transparentar la administración pública, así como velar por los intereses de la sociedad, son

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafo de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

pilares esenciales para fortalecer la integridad y la legitimidad de las instituciones gubernamentales.

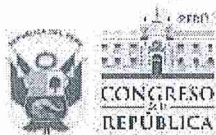
En consecuencia, se considera que no es procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo. En este sentido, la Comisión de Fiscalización y Contraloría no encuentra fundamentos en esta Observación formulada por la Presidenta de la República y, por consiguiente, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafo de Ley.

Respecto al literal c) del artículo 4 de la Autógrafo de Ley, referido a la información necesaria que las veedurías ciudadanas anticorrupción pueden solicitar para el correcto ejercicio de sus funciones, el Poder Ejecutivo observa que no se justifica que el texto utilizado sea demasiado amplio, debiendo restringirse a la información en relación con el objeto de la veeduría, precisando si esta función se realiza fuera o dentro del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, conforme al numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a solicitar la información que requiera de cualquier entidad pública, sin necesidad de expresar el motivo por el que la solicita. Sólo se exceptúa aquella información que afecta la intimidad personal, así como la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional.

A mayor abundamiento, este derecho de libre acceso a la información pública, según lo señala el Tribunal Constitucional, surgió como una herramienta para que la ciudadanía pueda fiscalizar el actuar de los funcionarios públicos, por lo que sin la efectiva vigencia de este derecho: "(...) no sólo puede verse afectado el proyecto de vida o el interés individual de la persona a quien se le derogó la información, sino a la sociedad en su conjunto, puesto que no tendría forma de ejercer la fiscalización de los actos del Estado".<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Fundamento 5 de la sentencia recaída en el expediente 05777-2008-PHD/TC  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05777-2008-HD.pdf>



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafa de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

Sin perjuicio de ello, la Comisión coincide con el Poder Ejecutivo en precisar que la información que requieran los veedores ciudadanos debe considerar que se realiza en relación con el objeto de las veedurías y en el marco de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.

Cabe mencionar que la referida normativa establece los alcances de este derecho constitucional, así como las responsabilidades y sanciones para quienes infrinjan sus obligaciones derivadas de esta ley. En el ejercicio del derecho de acceso a la información, que se complementa con el de petición, de cualquier ciudadano, de manera individual o colectiva, se puede solicitar información pública y acceder a esta, siempre que no se trate de información confidencial, reservada o secreta; y se cumpla con los requisitos administrativos que se establezcan en las normas procedimientos respectivos. Por su parte, la autoridad competente está en la obligación de responder el pedido y facilitar la información solicitada.

En este extremo, el Poder Ejecutivo acierta, dado que es necesario precisar que la función de solicitar información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones, se realiza en relación con el objeto de la veeduría y si se realiza fuera o dentro del marco de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, y siguiendo el esquema legal de la Autógrafa, se propone modificar el literal c) del artículo 4, con el siguiente texto:

***"Artículo 4. Funciones de las veedurías ciudadanas anticorrupción**  
(...) c) Solicitar la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones, que guarde relación con el objeto de la veeduría y, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Por lo antes señalado, se considera que es procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo. En este sentido, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, recomienda ALLANARSE en este extremo de la Autógrafa de Ley.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,*  
*y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafa de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

**El Poder Ejecutivo, en sus observaciones precisa, además, que *"El literal d) del artículo 5 de la Autógrafa de Ley señala como un requisito de las personas que integren las veedurías ciudadanas anticorrupción que tengan experiencia profesional no menor de doce (12) años en gestión pública, no obstante, no se justifica cómo este requisito podría impedir la viabilidad práctica de la Ley y constitución de las veedurías"*.**

Sobre el particular, es necesario garantizar la calidad en el proceso de fiscalización. La exigencia de experiencia profesional en gestión pública puede contribuir a elevar el nivel de la calidad y eficacia de las veedurías ciudadanas. Las personas con una amplia trayectoria en este campo pueden aportar conocimientos especializados, habilidades técnicas y una comprensión más profunda de los desafíos y riesgos asociados a la gestión pública. Esto puede traducirse en informes de fiscalización más sólidos, recomendaciones más fundamentadas y una mayor capacidad para influir en la toma de decisiones gubernamentales, lo cual contribuirá a la lucha contra la corrupción.

El Poder Ejecutivo no menciona que según lo señalado en el 2.4 del artículo 2 de la Autógrafa, relacionado a la creación de veedurías ciudadanas anticorrupción, señala *"(...) En ningún caso, los miembros de las veedurías ciudadanas anticorrupción pueden ser considerados funcionarios públicos. Sin embargo, en su actuación, se rigen por los principios contenidos en el artículo 6 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo que resulte aplicable"*.

En este contexto, uno de los principios éticos al cual hace referencia la referida normativa es la idoneidad, entendida como la aptitud técnica, legal y moral como una condición esencial y, es precisamente la experiencia uno de los factores que permitirá cumplir con este principio y garantizar la función de los veedores ciudadanos en el control y prevención de la corrupción.

En consecuencia, se considera que no es procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo. En este sentido, la Comisión de Fiscalización y Contraloría no encuentra fundamentos en esta Observación

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,*  
*y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafo de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

formulada por la Presidenta de la República y, por consiguiente, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafo de Ley.

*Por otro lado, el Poder Ejecutivo observa que "el numeral 6.4 del artículo 6 de la Autógrafo de Ley señala que los integrantes de las veedurías ciudadanas anticorrupción pierden inmediatamente tal condición al encontrarse incurso en algún impedimento o prohibición. No obstante, no se indica qué entidad va a verificar si se incurre o no en dicha causal ni se señala cómo es el proceso para determinar la pérdida de la condición de integrante de veedurías, aspecto que tampoco es analizado en el dictamen respectivo".*

*Al respecto, en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Autógrafo se establece que "(...) El acta de constitución de la veeduría ciudadana debe ponerse en conocimiento de la municipalidad provincial del lugar de su residencia, la cual llevará un registro de veedurías ciudadanas anticorrupción, con carácter constitutivo, el mismo que debe ser difundido en el portal web de la municipalidad correspondiente".*

*Asimismo, si bien es importante definir un proceso claro para determinar la pérdida de la condición de integrante de las veedurías ciudadanas anticorrupción, esto no necesariamente significa que se deba especificar una entidad específica encargada de verificar los impedimentos o prohibiciones. No obstante, podría establecerse un procedimiento general que garantice transparencia, imparcialidad y rendición de cuentas en este proceso.*

*Cabe mencionar que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 111, que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Si bien esta ley no aborda directamente el proceso para determinar la pérdida de la condición de integrante de las veedurías, sienta las bases para la participación ciudadana en la fiscalización de la gestión pública local.*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafa de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

En este extremo, se considera que no es procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo y, por consiguiente, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafa de Ley.

Finalmente, el Poder Ejecutivo señala en esta observación que *"No se desarrolla un límite a la creación de las veedurías pues los gobiernos regionales y locales tendrían que dar las facilidades señaladas en el numeral 8.1 del artículo 8, sea una o varias las veedurías que se creen en su jurisdicción, lo cual no se justifica adecuadamente en el dictamen respectivo, de acuerdo a su capacidad institucional"*.

Sobre el particular, la Constitución Política garantiza en su artículo 31 el derecho de toda persona a participar en los asuntos públicos. Este principio respalda la creación de veedurías ciudadanas anticorrupción como una forma de participación ciudadana en la demanda de rendición de cuentas y, en consecuencia, en la vigilancia y control de la gestión pública, sin establecer límites específicos.

Los gobiernos locales tienen la responsabilidad de promover y facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones locales. Esto puede incluir la realización de audiencias públicas, consultas ciudadanas, mesas de diálogo y la creación de espacios de participación ciudadana en la gestión municipal. Asimismo, los gobiernos regionales y locales deben establecer mecanismos de cooperación y diálogo con las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes para promover la participación ciudadana y fortalecer la gobernanza local.

En conclusión, los gobiernos regionales y locales deben asumir un papel activo en la promoción de la participación ciudadana y el fortalecimiento de la gobernanza local para garantizar un ambiente propicio para la creación y funcionamiento de veedurías ciudadanas anticorrupción y otros mecanismos de control social. Esto implica asegurar la transparencia, promover la participación, fortalecer las capacidades ciudadanas, promover la rendición de cuentas y cooperar con la sociedad civil.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,*  
*y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafo de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

Por lo antes señalado, se considera que no es procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo. En este sentido, la Comisión de Fiscalización y Contraloría no encuentra fundamentos en la presente Observación formulada por la Presidenta de la República y, por consiguiente, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafo de Ley.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, recomienda insistir en la autógrafo de Ley, salvo en lo antes mencionado.

Consiguientemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafo de ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción (proyecto de ley 504/2021-CR, con el siguiente texto:

### LEY QUE CREA LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS ANTICORRUPCIÓN

#### Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto promover y regular la creación de veedurías ciudadanas anticorrupción en los procesos de contratación estatal e inversión pública. Asimismo, tiene por finalidad garantizar la transparencia en el uso de los fondos públicos y fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la participación ciudadana en la vigilancia sobre la gestión de los recursos públicos, procurando prevenir y evitar cualquier forma de corrupción.

#### Artículo 2. Creación de veedurías ciudadanas anticorrupción

- 2.1 Cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 5 puede constituir veedurías ciudadanas anticorrupción mediante su inscripción en un acta de constitución que debe contener

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,*  
*y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafo de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

el nombre completo y el número del documento nacional de identidad de sus integrantes, así como el objeto de la vigilancia, la **circunscripción** en donde ejercerá sus funciones y su lugar de residencia. El acta de constitución de la veeduría ciudadana debe ponerse en conocimiento de la municipalidad provincial del lugar de su residencia, la cual llevará un registro de veedurías ciudadanas anticorrupción, con carácter constitutivo, el mismo que debe ser difundido en el portal web de la municipalidad correspondiente.

- 2.2 Las veedurías ciudadanas anticorrupción se conforman por no más de 10 ni menos de 5 personas, con domicilio en una misma localidad.
- 2.3 Las veedurías ciudadanas anticorrupción eligen a un presidente entre sus miembros, los cuales desempeñan el cargo ad honorem. El presidente goza de voto dirimente para la adopción de acuerdos.
- 2.4 El mandato de los veedores ciudadanos es de dos años por única vez contados a partir de la fecha de su puesta en conocimiento de la respectiva municipalidad provincial. En ningún caso, los miembros de las veedurías ciudadanas anticorrupción pueden ser considerados funcionarios públicos. Sin embargo, en su actuación, se rigen por los principios contenidos en el artículo 6 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo que resulte aplicable.

### **Artículo 3. Objetivos de las veedurías ciudadanas anticorrupción**

Son objetivos de las veedurías ciudadanas anticorrupción:

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y en la contratación estatal.
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana en la gestión de los asuntos que los involucra y en el seguimiento y control de la contratación estatal y de los proyectos de inversión.
- c) Velar por los intereses de la comunidad.
- d) Democratizar y transparentar la administración pública, así como las contrataciones públicas y los proyectos de inversión

### **Artículo 4. Funciones de las veedurías ciudadanas anticorrupción**

Las veedurías ciudadanas anticorrupción tienen las siguientes funciones:

- a) Participar como veedores en el proceso de licitación y la ejecución de obras desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro y

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,*  
*y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafo de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

vigilar la calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.

- b) Participar como veedores de la ejecución y la calidad técnica de los procesos de adquisición de bienes o servicios que incidan directamente en su comunidad.
- c) Solicitar la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones, **que guarde relación con el objeto de la veeduría y, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- d) Recibir los informes, las observaciones y las sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, en relación con el objeto de la veeduría.
- e) Emitir recomendaciones y sugerencias con el fin de garantizar el proceso de licitación, adjudicación y compras de la entidad.
- f) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos objeto de la veeduría.
- g) Denunciar ante las autoridades competentes los casos de corrupción o malas prácticas de los funcionarios públicos que hubieran sido detectados.

#### **Artículo 5. Requisitos de los veedores ciudadanos**

Las personas que integren las veedurías ciudadanas anticorrupción deben contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano en ejercicio de sus derechos civiles y mayor de edad al momento de la constitución de la veeduría.
- b) Ser residente en la **circunscripción** en el que se desarrolle el objeto de la veeduría.
- c) Tener las condiciones éticas y de idoneidad moral para poder ejercer el rol de veedor.
- d) Tener experiencia profesional no menor de doce (12) años en gestión pública.
- e) Tener acreditación en un colegio profesional relacionado con los procesos de contratación estatal e inversión pública.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,*  
*y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Período Anual de Sesiones 2023-2024*

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafo de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*

## **Artículo 6. Impedimentos y prohibiciones**

### **6.1 No pueden integrar las veedurías ciudadanas anticorrupción:**

- a) Los funcionarios, servidores o trabajadores de la administración pública y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Los funcionarios o servidores públicos de los órganos que conformen el Sistema Nacional de Control, independientemente de su vínculo laboral o contractual.
- c) Los accionistas, contratistas, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de la veeduría o que tengan interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de la misma. Tampoco podrán integrar una veeduría ciudadana anticorrupción quienes hayan laborado, dentro del año anterior a su constitución, en la obra, contrato o programa objeto de la veeduría.
- d) Los suspendidos o inhabilitados por medidas disciplinarias en entidades públicas, en colegios profesionales, en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ni los que se encuentren comprendidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- e) Los ciudadanos que hayan sido sentenciados por delito doloso, aunque la sentencia no sea firme.
- f) A la fecha de la constitución de la veeduría ciudadana anticorrupción, los integrantes no deben encontrarse afiliados a una organización política ni haber postulado a una elección popular en el último proceso electoral inmediato anterior a su conformación.

6.2 Los veedores ciudadanos se encuentran prohibidos de realizar actos contrarios a su naturaleza, exceder sus facultades, o incurrir en actos irregulares o ilícitos, siendo pasibles a las acciones legales ante el órgano jurisdiccional respectivo.

6.3 Los veedores ciudadanos están prohibidos de retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la veeduría.

6.4 Los integrantes de las veedurías ciudadanas anticorrupción pierden inmediatamente tal condición al encontrarse incursos, de manera posterior a su incorporación, en alguno de los impedimentos o incompatibilidades establecidos en la presente ley. Esta circunstancia,



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/04/2024 12:44:00  
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rossyith FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/05/2024 14:18:17-0500

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,*  
*y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Período Anual de Sesiones 2023-2024

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones  
formuladas por la Presidenta de la República a la  
Autógrafo de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción  
(Proyecto de ley 504/2021-CR)*



Firmado digitalmente por:  
CUTIPA CCAMA Victor Raul  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/04/2024 11:27:23-0500

en caso sea acreditada, puede ser declarada en cualquier momento y con atención al derecho de defensa, mediante acuerdo de los integrantes de la veeduría ciudadana que se inscribe en el registro a que se refiere el artículo 2 de la presente ley.

### Artículo 7. Informes bimestrales

Las veedurías ciudadanas anticorrupción bimestralmente y de manera obligatoria emiten un informe, que se remite a la municipalidad provincial en donde están registradas, dando cuenta de las actividades realizadas, así como de las presuntas irregularidades o ilícitos detectados, con la identificación de los presuntos responsables, de ser posible. Las municipalidades provinciales publican los informes bimestrales que



Firmado digitalmente por:  
TAPE CORONADO Diana  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/04/2024 12:16:10-0500

### Artículo 8. Colaboración y coordinación con autoridades



Firmado digitalmente por:  
DAMIATA ANACIO Pasion  
Neomias FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/04/2024 18:38:10-0500

- 8.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales facilitan un local, lugar o espacio para el funcionamiento de las veedurías ciudadanas anticorrupción, sin que ello suponga gastos presupuestales para dichos gobiernos.
- 8.2 Las autoridades a nivel nacional, regional y local coordinan de manera prioritaria con las veedurías ciudadanas anticorrupción.
- 8.3 La Contraloría General de la República, en el marco de los programas de participación ciudadana con los que cuenta, puede coordinar con las veedurías ciudadanas anticorrupción las acciones que así determine.

Salvo distinto parecer.



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Blas  
Marcia FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/04/2024 09:46:04-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/04/2024 05:12:03-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/04/2024 12:31:46-0500

Segundo Toribio Montalvo Cubas  
Presidente  
Comisión de Fiscalización y Contraloría



Firmado digitalmente por:  
REYMUENDO MERCADO Edgard  
Cornelio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/04/2024 11:06:29-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/04/2024 10:25:11-0500



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Vivian FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/04/2024 15:58:44-0500

## MP interno

---

**De:** Notificacion Sistemas  
**Enviado el:** jueves, 2 de mayo de 2024 15:28  
**Para:** ST - Katia Gianina Lazarte Arredondo; MP interno  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 1541ff9971ee4928ed097aa22d132bbb.pdf

**[Solicitante]:** klazarte@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** DICTAMEN DE INSISTENCIA, APROBADO POR MAYORÍA CON DISPENSA DE APROBACIÓN DEL ACTA, RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE CREA LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS ANTICORRUPCIÓN (PROYECTO DE LEY 504/2021-CR)

**[Fecha]:** 2024-05-02 15:27:57

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.